

40. Contratación O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)". Dar cuenta de la valoración de los criterios de juicio de valor. Apertura sobre proposición. Medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra d), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo el orden dispuesto en los artículos 145 y 146 de la misma, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos, se va a proceder a la apertura del sobre denominado "SOBRE PROPOSICIÓN - OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS" que contiene la proposición de los licitadores concurrentes a la Contratación O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)". El acto no se celebra en modo público, conforme a lo que autoriza el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y se prevé en la cláusula 6, apartado 10.3, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

Antes de proceder a la apertura de los sobres electrónicos de proposición, ha quedado cerrada la fase de licitación correspondiente a la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor, efectuada mediante el informe técnico emitido por el Departamento provincial promovedor de la contratación que preceptúa el artículo 159.4, e) de la Ley de Contratos de Sector Público, el cual será publicado, además, en el perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, letra e) de la misma.

VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE
CRITERIOS QUE REQUIEREN JUICIO DE VALOR

LICITADORES	CRITERIOS B			TOTAL
	b.1	b.2	b.3	
CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	3,33	3,33	1,67	8,33
LORQUIMUR, SL	6,67	6,67	3,33	16,67
SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, SL	6,67	6,67	3,33	16,67
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 25 PUNTOS				
b.1.- Plan de obra pormenorizado. Hasta 25 puntos b.1.- Estudio y conocimiento del proyecto, eficiencia en la ejecución del proceso constructivo de la obra y propuestas para resolver eventuales dificultades de la obra o afecciones detectadas: hasta 10 puntos. b.2.- Idoneidad y organización de los medios (personales y materiales), así como las instalaciones auxiliares necesarias a disposición de la ejecución de la obra: hasta 10 puntos. b.3.- Medidas a adoptar por la empresa para la reducción de las emisiones y del volumen de residuos generados, y/o la mejora de la gestión medioambiental. (Se tendrán en cuenta si la impresa tiene implantado algún Sistema de Gestión Medioambiental): hasta 5 puntos.				

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición sobre la materia



de la oferta correspondiente al presente asunto, presentados por los licitadores que han concurrido en tiempo y forma a la licitación de referencia, y que han alcanzado el umbral mínimo de puntuación.

Los sobres quedan abiertos y se accede a su contenido y datos estructurados consignados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente resultado y pronunciamiento sobre las medidas del artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Licitador CONTRAFFORTE RESTAURO, SL

Oferta un precio total por importe de 651.585,00 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1, 2 y 3.

Licitador LORQUIMUR, SL

Oferta un precio total por importe de 695.447,50 euros y la realización de las prestaciones adicionales nº 1 y 2.

Licitador SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, SL

Oferta un precio total por importe de 723.777,84 euros sin ofertar la realización de las prestaciones adicionales nº 1, 2 y 3.

SEGUNDO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores en cuya oferta no se advierte ningún defecto u omisión, y son admitidas a la licitación:

- CONTRAFFORTE RESTAURO, SL
- LORQUIMUR, SL
- SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, SL

2. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

Ninguno.

La provisionalidad acordada en la admisión de las ofertas, al aplicar en el procedimiento abierto simplificado las medidas del artículo 159.4, f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, conlleva la participación de aquéllas en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anomalía del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el de valoración de las ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, obtención de la valoración que se les atribuya, participar en la clasificación de mejor oferta que se apruebe, e incluso, de resultar primera de orden en ésta, recaer a favor de su licitador la propuesta de adjudicación del contrato, pero éstos deberán subsanar adecuadamente los defectos u omisiones advertidos en la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos



previos, cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6, en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones insubsanables que se indican, y son excluidas de la licitación:

Ninguno.

TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto:

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida de la cláusula 6, apartado 5, en relación con proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

11,01 por 100

3.2. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

Ninguna

3.3. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluida la de mayor precio que rebase en más de diez unidades porcentuales a la primera media:



No procede.

4. Licitadores cuyas proposiciones incluyen ofertas de carácter desproporcionado o anormal:

- CONTRAFFORTE RESTAURO, SL

5. En el caso de que la oferta del licitador que obtenga la mejor puntuación, resultando primero del orden de la clasificación que se apruebe, hubiera sido declarada incurso en la presunción de valores anormales o desproporcionados, tras la realización de las actuaciones señaladas en los puntos 1º y 2º del artículo 159.4, f) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y excluidas, en su caso, las que no cumplan los requerimientos del pliego, se le practicará requerimiento para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se le informará de que la justificación habrá de versar sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular los valores señalados en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se tendrán en cuenta, asimismo, los valores eventualmente establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público.



6. Por considerarlo necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo que autoriza el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la vez que al primer clasificado cuya oferta hubiera sido declarada incurso en la presunción de valores anormales o desproporcionados, se practicará también el requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja al licitador o licitadores inmediatamente siguientes al primero de la clasificación aprobada declarados incursos en la misma presunción.

7. Sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anomalía, ejercitar la atribución que confiere el artículo 149.4, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, recabando el asesoramiento del servicio técnico dependiente del órgano de contratación, para evaluar si aquél explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquéllas. El informe de asesoramiento técnico requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación razonada del pronunciamiento que emita sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, que, de resultar desfavorable, por considerar que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga.

CUARTO.- Aprobar la siguiente valoración de las ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

**VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

LICITADORES	CRITERIOS A		TOTAL
	a.1	a.2	
CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	55,00	20,00	75,00
LORQUIMUR, SL	45,17	11,90	57,07
SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, SL	31,14	0,00	31,14
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 75 PUNTOS			
a.1.- Mejor oferta económica: hasta 55 puntos			
a.2.- Mejoras/prestaciones adicionales definidas por la Diputación Provincial: hasta 20 puntos			

QUINTO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:



CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
1º	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	83,33
2º	LORQUIMUR, SL	73,74
3º	SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, SL	47,81

SEXTO.- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", a favor del licitador primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada CONTRAFFORTE RESTAURO, SL con CIF nº B98617111 y domicilio en Sagunto (Valencia), C/Pitagoras 111 Nave 1 - Poligono Industrial Sepes.

2. La propuesta de adjudicación formulada prosperará si, evaluados la información y documentos proporcionados en plazo por el candidato afectado en la tramitación del procedimiento de justificación de oferta anormalmente baja establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras recabar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, previsto en el apartado 4, párrafo cuarto, del mencionado artículo, esta Mesa de Contratación formula propuesta al órgano de contratación de aceptación de la solicitud de participación y proposición formulada por el candidato CONTRAFFORTE RESTAURO, SL para el contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", por considerar que, pese a haber incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, su oferta contractual podrá ser normalmente cumplida.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante



la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

